



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que a la demandada se le remitió notificación personal por medio de mensaje de datos el día 10 de marzo de 2022 (folio 72 al 75), y través de apoderada judicial presentó escrito de excepciones de fondo el día 23 de marzo de 2022 (folios 76 al 97).

Le comunico que en memorial radicado el día 22 de abril de 2022 la parte ejecutada solicita el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de mayo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 00812

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ
EJECUTADO: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00105-00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho infiere de un lado, que dentro del término legal de cinco (5) días, no fue cancelada la obligación por la cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.

Ahora, la apoderada especial de la ejecutada impetró el día 23 de marzo de 2022 escrito de respuesta a la demanda y excepciones de mérito, que de acuerdo con la notificación personal realizada el día 10 de marzo de 2022 (folio 72 al 75), se encuentra dentro del término legal de diez (10) días concedido, y siendo esto así, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., norma procesal aplicable en razón a que no requiere de infraestructura para su aplicación, corriendo traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie frente a las excepciones propuestas por la ejecutada y denominadas «PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, TRANSACCIÓN COSA JUZGADA, y PRESCRIPCIÓN», para que adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otro lado, se le reconocerá personería a la Dra. CAROLINA GARROTE MICOLTA, para que actué en nombre de la ejecutada CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A., y en los términos del poder conferido (folios 101 al 103).



Surtido lo anterior, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública consagrada en el parágrafo 1° del artículo 42 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 3° de la Ley 1149 de 2007, sobre las excepciones de fondo propuestas por la ejecutada CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.

Por otra parte, frente a la solicitud de levantamiento de las medidas de embargo, decretadas a favor del ejecutante con la orden de mandamiento ejecutivo de pago, en materia procesal-laboral existe disposición especial. De conformidad con el artículo 104 del C.P.T. y de la S.S., señala que «Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro», advirtiendo que «Si no se efectuare pago ni prestare caución el juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique».

La disposición en comento le permite al deudor: a) Pagar inmediatamente las obligaciones perseguidas por el ejecutante; o, b) Prestar caución real para garantizar el pago satisfactorio.

Descendiendo al sub examine, en primer lugar tenemos que, para esta judicatura quedó claro que la ejecutada CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. no canceló las sumas de dinero perseguidas por el ejecutante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal como lo prevé el inciso 1° del artículo 431 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Con base en esto, al no pagar inmediatamente, le queda únicamente como medio procesal para levantar las medidas decretadas prestar la “caución real”, entendida esta como la hipotecaria y prendaria.

En ese orden, el Despacho le ordenará a la ejecutada CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A., con arreglo al artículo 104 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 603 y 604 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que dentro del término judicial de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, preste caución real “Hipotecaria” o “Prendaria”, para cuya constitución, en uno y otro caso, deberá dar total cumplimiento a lo establecido en los numerales 1° y 2° del mentado Código General del Proceso.

Si la caución no reúne los anteriores requisitos, se negará su aprobación y se tendrá por no constituida, y si se trata de hipoteca se procederá a su cancelación.

Así mismo, asumiendo este Despacho la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (artículo 48 del C.P.T. y de la S.S.), se le advertirá a la ejecutada CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A., que también podrá optar por prestar caución en dinero que deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, dentro del mismo término de quince (15) días, contados a partir de esta providencia y por la suma de dinero de \$37.000.000,00.



Con lo dicho, una vez culmine el término judicial y perentorio para la ejecutada CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A., frente a la constitución de la caución real procederá el Despacho.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA GARROTE MICOLTA, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.130.664.298 y la tarjeta profesional número 197.771 del C.S.J., como apoderada judicial de la ejecutada CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: TENER por presentadas en tiempo las excepciones propuestas por parte de la ejecutada CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ del escrito de excepciones propuestas por la parte ejecutada CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A., de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, para lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR a la ejecutada CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A., con arreglo al artículo 104 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 603 y 604 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.:

4.1 PRESTAR caución real “Hipotecaria” o “Prendaria”, para cuya constitución, en uno y otro caso, deberá dar total cumplimiento a lo establecido en los numerales 1º y 2º del mentado Código General del Proceso.

4.2 ADVERTIR que también podrá optar por prestar caución en dinero que deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado por la suma de dinero de \$37.000.000,00.

4.3 Advertir que cuenta con el término judicial de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para dar cumplimiento a la constitución de la caución real o en dinero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria

EINER NIÑO SANABRIA

WDMR

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18/Mayo/2022

La Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Corte Constitucional lo excluyó de revisión. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de mayo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0062

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ROBERTO SALINAS QUNTERO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS Y OTROS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00373-00

Palmira —Valle, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y que la Corte Constitucional durante el trámite indicado en el artículo 33.º del Decreto 2591—Ley de 1991 no fue seleccionada para su revisión, el juzgado ordenará el archivo definitivo, previas las constancias del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

LCR

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
18/Mayo/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda correspondió por reparto electrónico. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de mayo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0799

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS FELIPE CIFUENTES DELGADO
DEMANDADO: INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE S.A.S.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00063-00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia y se ordenará la notificación personal al demandado conforme al numeral 1º del literal A del artículo 41º y artículo 29º del del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Se advierte al demandado que, **con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72º y 77º del C.P.T. y de la S.S.**, y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre la siguiente información al Juzgado a través del correo electrónico:



- a) La CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y las pruebas en archivo FORMATO PDF.
- b) Los datos personales como correo electrónico, número telefónico (línea WhatsApp) y documentos que acrediten la calidad del apoderado a designar en juicio.

Así las cosas, con el propósito de dar agilidad y rapidez en el trámite de este asunto, en la práctica de la diligencia de notificación al demandado, se le advertirá que está citado a la audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S.

Vale la pena advertir que, a la audiencia pública la parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales; es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.

También se le advierte al demandado que, con arreglo al inciso 3° del artículo 198° y 203° del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda presentada e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de única instancia.

Segundo. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° y artículo 29° del del C.P.T. y de la S.S.

Tercero. PRACTICAR la notificación al demandado a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General



del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

Cuarto. ADVERTIR a la demandada INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE S.A.S. representada legalmente por la señora MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S., debe SUMINISTRAR la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

Quinto. SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 30 de noviembre de 2023**, para realizar la única audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

Sexto. ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

Séptimo.ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán comparecer a la audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para FORMULAR y ABSOLVER interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos.

Octavo. RECONOCER personería a la Dra. ANGIE LORENA VALENCIA PATIÑO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.683.527 de Palmira (V), y la Tarjeta Profesional número. 366.605 del C.S de la J, para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

(LCR)

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 071** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

18/Mayo/2022

La Secretaria.